

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 15 FEB. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020-00020 - 00

Se incorpora a los autos la anterior comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde se informa que se inscribió la medida cautelar decretada dentro del presente asunto. La parte demandante deberá adosar un certificado de libertad actualizado para verificar la tradición del mismo.

De otra parte, toda vez que el Dr. ÁLVARO EFRAÍN LÓPEZ BASTIDAS, no ha aceptado el cargo de curadora ad-litem, ni presentó justificación alguna, se procede a su relevo.

Por consiguiente se **DESIGNA**, como curador ad-litem de la parte citada y emplazada, al Dr. JAHIR ORLANDO NIETO DÍAZ, abogado en ejercicio.

Se recuerda al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.). Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados.

Para el efecto téngase en cuenta la siguiente dirección; Calle 32 C No. 10 b – 15 oficina 401ª de Bogotá, correo electrónico [jnietod28@gmail.com](mailto:jnietod28@gmail.com)

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$400.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Finalmente, por secretaría librese oficio al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, para que investigue la conducta omisiva del abogado ÁLVARO EFRAÍN LÓPEZ BASTIDAS (identificación – CC y TP), y de ser el caso, se impongan las sanciones a que haya lugar bajo los lineamientos del art. 154 del C.G.P. Remítanse las copias pertinentes e idóneas de la actuación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

69f